

294

RESOLUCIÓN N° DNLC-OGC-025-10
(De 25 de Agosto de 2010)

“Por la cual se aprueba el Acuerdo de No Competencia suscrito entre ALTA CORDILLERA, S.A. (Comprador) y THUNDERBIRD RESORTS INC. (Vendedor), de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. DNLC-OGC-020-10 de 26 de julio de 2010, que otorga concepto favorable condicionado a la concentración económica de dichos agentes económicos para la compraventa mercantil del [REDACTED] de las acciones emitidas y en circulación del agente económico INTERNATIONAL THUNDERBIRD GAMING (PANAMA) CORPORATION”

-Expediente N° CE-002-10 de 26 de abril de 2010-.

EL DIRECTOR NACIONAL DE LIBRE COMPETENCIA
En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 y en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007, le corresponde al Director Nacional de Libre Competencia conocer, de oficio o a petición de parte, de los asuntos en el ámbito de su competencia, dentro de los que se encuadran los procesos de verificación de concentraciones económicas;

Que el día 26 de julio de 2010, se emite la Resolución No. DNLC-OGC-020-10 que otorga de manera condicionada, concepto favorable a la concentración económica entre ALTA CORDILLERA, S.A. (comprador) y THUNDERBIRD RESORTS INC. (vendedor) para la compraventa mercantil del [REDACTED] de las acciones emitidas y en circulación del agente económico INTERNATIONAL THUNDERBIRD GAMING (PANAMA) CORPORATION, sujeto a modificar el Anexo B (Acuerdo de No Competencia) del Contrato de Compraventa de Acciones;

Que tal y como consta en el expediente de marras, el día veinte (20) de agosto de 2010, la firma forense PATTON, MORENO & ASVAT, actuando en nombre y representación de ALTA CORDILLERA, S.A., sociedad debidamente inscrita a Ficha 333193, Rollo 55285, Imagen 61 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, entrega formalmente copia del Acuerdo de No Competencia modificado, de manera voluntaria y dentro del término concedido, para cumplir con los puntos primero, segundo y tercero de la Resolución No. DNLC-OGC-020-10 de 26 de julio de 2010, que hacen alusión al contexto de dicho acuerdo, plazos de entrega y condiciones en caso de no presentación, respectivamente;

12

Que el Acuerdo de No Competencia establece taxativamente en su punto 2, según la traducción fiel del documento del idioma inglés al español aportada por los solicitantes, lo siguiente:

"2. No Competencia. Si el Cierre ocurre en la manera prevista en el Contrato de Compraventa, el Accionista y los Oficiales tendrán prohibido y el Accionista prohibirá que sus Afiliadas hagan lo siguiente:

(a) Por un periodo de treinta y seis (36) meses inmediatamente después de la Compra, respecto de las áreas geográficas que comprenden los casinos existentes de ITGPC y por un período de doce (12) meses siguientes a la Compra respecto de las áreas fuera de las áreas geográficas que comprenden los casinos existentes de ITGPC, en las cuales ninguna de las Partes tienen operaciones de casinos existentes (colectivamente, el "Periodo de Restricción"), el Accionista y los Oficiales, y el Accionista conseguirá que sus Afiliadas directa o indirectamente:

- (i) no consulten con, presten servicios a o en nombre de, o se afilien con, alguna empresa de tal forma que se requiera su involucración directa o indirecta en la propiedad de casinos o en la operación de salas de juego ubicadas en la República de Panamá;
- (ii) directa o indirectamente no sean o se conviertan en accionistas, propietarios, copropietarios, Afiliadas, socios, promotores, agentes, representantes, consultores, asesores, que estén asociados o se asocien con o adquieran o sean tenedores (de registro, beneficiarios o de otro tipo) de alguna participación directa o indirecta en una persona que directa o indirectamente que constituye su Competencia en la República de Panamá; o
- (iii) no constituyan la Competencia en la República de Panamá.
....."

Que revisado el Acuerdo de No Competencia aportado por el agente económico **ALTA CORDILLERA, S.A.**, se constata que el mismo cumple con los términos indicados en la Resolución No. DNLC-OGC-020-10 de 26 de julio de 2010, por lo que actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y subsiguientes de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007, así como por el procedimiento de verificación preceptuado en el artículo 110 de la citada excerta legal y las demás normas que reglamentan y complementan las concentraciones económicas;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Acuerdo de No Competencia suscrito el día 19 de Agosto de 2010, entre **ALTA CORDILLERA, S.A.** (Comprador) y **THUNDERBIRD RESORTS INC.** (Vendedor), presentado formalmente por la firma forense **PATTON, MORENO & ASVAT**, en fecha 20 de agosto del año en curso.

294

RESOLUCIÓN N° DNLC-OGC-025-10
(De 25 de Agosto de 2010)

“Por la cual se aprueba el Acuerdo de No Competencia suscrito entre ALTA CORDILLERA, S.A. (Comprador) y THUNDERBIRD RESORTS INC. (Vendedor), de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. DNLC-OGC-020-10 de 26 de julio de 2010, que otorga concepto favorable condicionado a la concentración económica de dichos agentes económicos para la compraventa mercantil del [REDACTED] de las acciones emitidas y en circulación del agente económico INTERNATIONAL THUNDERBIRD GAMING (PANAMA) CORPORATION”

-Expediente N° CE-002-10 de 26 de abril de 2010-.

EL DIRECTOR NACIONAL DE LIBRE COMPETENCIA
En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 y en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007, le corresponde al Director Nacional de Libre Competencia conocer, de oficio o a petición de parte, de los asuntos en el ámbito de su competencia, dentro de los que se encuadran los procesos de verificación de concentraciones económicas;

Que el día 26 de julio de 2010, se emite la Resolución No. DNLC-OGC-020-10 que otorga de manera condicionada, concepto favorable a la concentración económica entre ALTA CORDILLERA, S.A. (comprador) y THUNDERBIRD RESORTS INC. (vendedor) para la compraventa mercantil del [REDACTED] de las acciones emitidas y en circulación del agente económico INTERNATIONAL THUNDERBIRD GAMING (PANAMA) CORPORATION, sujeto a modificar el Anexo B (Acuerdo de No Competencia) del Contrato de Compraventa de Acciones;

Que tal y como consta en el expediente de marras, el día veinte (20) de agosto de 2010, la firma forense PATTON, MORENO & ASVAT, actuando en nombre y representación de ALTA CORDILLERA, S.A., sociedad debidamente inscrita a Ficha 333193, Rollo 55285, Imagen 61 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, entrega formalmente copia del Acuerdo de No Competencia modificado, de manera voluntaria y dentro del término concedido, para cumplir con los puntos primero, segundo y tercero de la Resolución No. DNLC-OGC-020-10 de 26 de julio de 2010, que hacen alusión al contexto de dicho acuerdo, plazos de entrega y condiciones en caso de no presentación, respectivamente;

SEGUNDO: SEÑALAR que a partir de la notificación de la presente Resolución, se entiende que la operación de concentración económica suscrita entre **ALTA CORDILLERA, S.A.** (comprador) y **THUNDERBIRD RESORTS INC.** (vendedor) para la compraventa mercantil del [REDACTED] de las acciones emitidas y en circulación del agente económico **INTERNATIONAL THUNDERBIRD GAMING (PANAMA) CORPORATION**, objeto del presente proceso de verificación previa, cumple con todas las exigencias de la DNLC en los términos contemplados en la Resolución No. DNLC-OGC-020-10 de 26 de julio de 2010.

TERCERO: REITERAR el contenido de la cláusula **CUARTA** de la Resolución No. DNLC-OGC-020-10 de 26 de julio de 2010, que advierte que **LA AUTORIDAD** podrá, en cualquier momento, verificar e impugnar la concentración económica, de tener indicios de que el concepto favorable fue obtenido con base en información falsa o incompleta proporcionada por los agentes económicos interesados.

CUARTO: SEÑALAR que la presente Resolución es susceptible del recurso de apelación ante el Administrador General de **LA AUTORIDAD**, el cual podrá ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 8-A de 22 de enero de 2009, Resolución N° A-31-09 de 16 de julio de 2009 que desarrolla y aprueba la Guía para el Control de las Concentraciones Económicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Signature]
OSCAR GARCÍA CARDOZE
Director Nacional de Libre Competencia

[Signature]
ROGELIO FRAÍZ DOCABO
Secretario General



En la ciudad de Panamá, a las 9:55 a.m. de
el día de hoy TREINTA (30) del mes de
AGOSTO del año 2010, notifiqué a PATTON MORRIS & ASSOCIATES
de la Resolución No. DNLC-060-09, con cédula No. 23-10, y para constancia firma
Por escrito que
es adjunta al expediente a foja 1297.
[Signature]